



*consejo directivo*

ORGANIZACION  
SANTARIA  
PANAMERICANA

VIII Reunión

Washington, D. C.  
Septiembre 1955

*comité regional*

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



VII Reunión

CD8/85 (Esp.)  
19 septiembre 1955  
ORIGINAL: ESPAÑOL

REGLAMENTO RELATIVO A LAS DISCUSIONES TECNICAS  
DURANTE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

(Aprobado en la Décimotercera Sesión Plenaria  
celebrada el 17 de septiembre  
de 1955)

CAPITULO I

Elección del tema de las discusiones técnicas

- Art. 1 La Conferencia Sanitaria Panamericana o, en su caso, el Consejo Directivo elegirá el tema objeto de las discusiones técnicas que tendrán lugar durante la reunión siguiente del Consejo Directivo. La Conferencia Sanitaria Panamericana y el Consejo Directivo podrán delegar en el Comité Ejecutivo la elección del tema de las discusiones técnicas.
- Art. 2 Las discusiones técnicas tendrán por objeto asuntos de interés regional relacionados con las actividades propias de la Organización Sanitaria Panamericana y de las Administraciones Nacionales de Salud Pública, cuyo estudio pueda producir resultados inmediatos y prácticos.
- Art. 3 Las discusiones técnicas se limitarán a un solo tema.
- Art. 4 El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana comunicará en el plazo más breve posible a los Miembros, Territorios y Organizaciones con derecho a representación, el tema elegido para las discusiones técnicas.

CAPITULO II

Designación de un experto y deberes del mismo.

- Art. 5 El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana designará un experto al que encargará la presentación de una exposición preliminar sobre el tema objeto de las discusiones técnicas.
- Art. 6 La Oficina Sanitaria Panamericana pondrá a disposición del experto designado los antecedentes que considere útiles para la preparación de la exposición que ha de redactar.
- Art. 7 El experto recibirá una retribución adecuada por su trabajo, además del pago de los gastos de viaje de ida y vuelta desde el lugar de su domicilio hasta la sede de la reunión del Consejo Directivo cuando resida fuera de ella.
- Art. 8 El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana transmitirá a los Miembros, Territorios y Organizaciones con derecho a representación, una copia de la exposición preliminar preparada por el experto, por lo menos, 30 días antes de la fecha señalada para dar comienzo a la Reunión del Consejo Directivo durante la cual han de tener lugar las discusiones técnicas.
- Art. 9 El experto entregará a la Oficina Sanitaria Panamericana la exposición preliminar de las discusiones técnicas con tiempo suficiente para poder traducirla al español o inglés, o, en su caso, a ambos idiomas, reproducirla y mandarla a los Miembros, Territorios y Organizaciones con derecho a representación, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.
- Art. 10 La Oficina Sanitaria Panamericana no será responsable de las opiniones y juicios que figuren en la exposición preliminar.

### CAPITULO III

#### Constitución de las discusiones técnicas

- Art. 11 El Presidente del Consejo Directivo, una vez terminada la discusión del Programa de Temas del mismo, decidirá el momento en que se han de iniciar las discusiones técnicas y convocará para la primera reunión especial.
- Art. 12 Un Director de Debates y un Relator de las discusiones técnicas serán elegidos por mayoría de los participantes presentes y votantes que sean miembros de las Delegaciones representadas en el Consejo Directivo.
- Art. 13 El Director de Debates elegido pasará inmediatamente a ocupar la presidencia y organizará los trabajos de las discusiones técnicas en forma de seminario.
- Art. 14 El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana designará un secretario técnico para que colabore con el Relator y el Director de Debates en las discusiones técnicas.

### CAPITULO IV

#### Carácter de las Discusiones Técnicas y participación en ellas.

- Art. 15 Las discusiones técnicas forman parte de las actividades propias del Consejo Directivo, pero sus conclusiones no tienen carácter oficial a menos que así lo resuelva expresamente el Consejo Directivo.
- Art. 16 La documentación relativa a las discusiones técnicas se publicará por la Oficina Sanitaria Panamericana por separado del resto de la documentación del Consejo Directivo.
- Art. 17 Pueden participar en las discusiones técnicas todos los miembros, ya sean delegados, suplentes o asesores de las delegaciones representadas en el Consejo Directivo durante el cual aquellas se celebren.

- Art. 18 Los representantes de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, que mantienen relaciones oficiales con la Organización Mundial de la Salud o con la Oficina Sanitaria Panamericana, previa anuencia del Director de Debates, podrán participar en las discusiones técnicas.
- Art. 19 Dado el carácter de las discusiones técnicas, las intervenciones y opiniones en ellas vertidas se considerarán de índole personal.

#### CAPITULO V

##### De los debates e informes

- Art. 20 Las discusiones técnicas se abrirán con una declaración del experto designado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en la que resumirá brevemente la exposición preliminar preparada para las mismas.
- Art. 21 Durante el tiempo en que se realicen las discusiones técnicas, no tendrá lugar ninguna otra actividad del Consejo.
- Art. 22 No se levantará acta de las sesiones y el Relator, con la ayuda del secretario técnico, preparará un resumen de los debates.
- Art. 23 El Relator presentará su Informe en una sesión especial del Consejo Directivo que se verificará con una adecuada anticipación a la Sesión de Clausura del Consejo Directivo.
- Art. 24 El Informe del Relator contendrá las opiniones manifestadas en el curso de las discusiones técnicas y las conclusiones si las hubiere.
- Art. 25 Como norma general, el Consejo Directivo tomará nota del Informe del Relator a menos que decida otra cosa por un voto de mayoría de dos tercios.